

diseños y formas, así como la actualización y adecuación de aquellos que, teniendo un sello tradicional, han podido perder importancia debido a mixtificaciones o incluso por inadecuación a los gustos y maneras de cada época y estimando la necesidad de asegurar y fomentar la calidad de los productos artesanos, a tiempo que se estimulan y protegen las actividades relacionadas con el diseño y la creación de nuevos modelos, la actualización de estos es sin duda fundamental para una revitalización de la comercialización de los productos artesanos, para muchos de los cuales las nuevas tecnologías exigen una adecuación de las formas a procedimientos que no por más perfeccionados son menos artesanales.

Dentro del presupuesto de este Departamento correspondiente al presente ejercicio presupuestario, existe una partida especialmente dedicada a la ejecución del programa permanente de asistencia técnica, dentro del cual se enmarca, sin duda, la protección de los diseños artesanos que este Concurso pretende.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el I Concurso Nacional del Diseño en la Artesanía, para la promoción de iniciativas y fomento de técnicas artesanas, diseños, etcétera.

Segundo.—Podrán tomar parte en este Concurso, todas aquellas personas físicas o jurídicas de nacionalidad española o hispanoamericana.

Tercero.—Los trabajos podrán versar en su más amplia temática sobre algunas de las siguientes especialidades:

Hierro-Metal.
Textil.
Joyería-Orfebrería.
Cerámica.
Vidrio.

Cuarto.—Los concursantes presentarán un proyecto de diseño, conteniendo necesariamente:

a) Memoria descriptiva de los materiales a emplear y técnica utilizada en fases de ejecución. Se adjuntarán, asimismo, cuantos detalles técnicos sean precisos para una completa comprensión del trabajo presentado.

b) Plano a escala o croquis acotado, de tal manera que sea posible una correcta ejecución técnica del objeto que se propone.

c) Estudio económico de costos de producción.

d) Se presentará el objeto realizado definitivamente de acuerdo con el proyecto, que deberá venir debidamente embalado, no respondiendo el Ministerio de las posibles roturas o deterioros.

Quinto.—La documentación del proyecto, recogida en los apartados anteriores, se presentará bajo un lema y encarpeta, según formato DIN A4, señalándose en la parte superior la especialidad a que concursan. En sobre independiente, debidamente sellado y lacrado, se incluirán todos los datos precisos para la identificación del autor o autores del proyecto. Igualmente deberá ser identificable el embalaje del objeto realizado.

Sexto.—El plazo de presentación de los trabajos expirará el día 15 de noviembre de 1985, a las doce horas, y deberán ser entregados o dirigidos a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria—Programa de Artesanía, del Ministerio de Industria y Energía—, sito en el paseo de la Castellana, número 160, planta 8.ª, 28071 Madrid. Para su envío podrá utilizarse cualquiera de los medios a que se refieren los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo.—El Jurado calificador estará presidido por el ilustrísimo señor Director general de la Pequeña y Mediana Industria o persona en quien expresamente delegue, actuando como Vocales:

El Subdirector general de Industrias Diversas del Ministerio de Industria y Energía.

Un representante de las Asociaciones de Artesanos.

Un Profesor de Diseño.

Un profesional del Diseño, experto en cada materia.

Un profesional de comercialización de productos artesanos.

Un representante de la Fundación Cultural para el Fomento de la Artesanía.

Dos representantes del Ministerio de Industria y Energía, uno de los cuales actuará de Secretario.

Octavo.—El Jurado calificador podrá conceder a los proyectos presentados y que se consideren merecedores de ello los premios siguientes:

Cinco primeros premios—uno por cada modalidad—de 750.000 pesetas cada uno.

Cinco segundos premios—uno por cada modalidad—de 500.000 pesetas cada uno.

Cinco terceros premios—uno por cada modalidad—de 250.000 pesetas cada uno.

El Jurado podrá declarar desierto el primer premio, cuando considere que ninguno de los trabajos reúne las características que le hagan acreedor al mismo.

Noveno.—La concesión de los premios otorgados por el Jurado se hará pública mediante Resolución de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—Los trabajos presentados podrán ser objeto de exposición, simultáneamente a la concesión de los premios o con posterioridad a dicha concesión.

Undécimo.—Los trabajos premiados pasarán a ser propiedad del Ministerio de Industria y Energía, que podrá utilizarlos en publicaciones u otros certámenes, si bien se expresará en todo caso el nombre de su autor o autores, así como la distinción concedida. En cuanto a los no premiados, podrán ser recogidos por sus autores en el plazo de quince días hábiles a contar de la fecha en que para ello sean requeridos por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria.

Duodécimo.—Las decisiones del Jurado serán inapelables.

Decimotercero.—El solo hecho de participar en el Concurso significa la total aceptación de las bases del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de julio de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

15597 ACUERDO de 5 de julio de 1985, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial por el que se cumple en sus propios términos la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Supremo de 23 de abril de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 69/1985 interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Ignacio Corujo Pita, en nombre y representación de don Raimundo Méndez González, Oficial de la Administración de Justicia, contra acuerdo del Consejo General del Poder Judicial—Sección Disciplinaria—de 5 de abril de 1984, desestimando el recurso de alzada contra Resolución de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña, imponiendo al recurrente sanción de pérdida de días de remuneración, se ha dictado sentencia del Pleno de Tribunal Supremo, con fecha 23 de abril de 1985, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos por no hallarse ajustados a derecho los acuerdos de la Comisión Disciplinaria de Consejo General del Poder Judicial de 5 de abril de 1984 resolutorio del recurso de alzada interpuesto por don Raimundo Méndez González, Oficial de la Administración de Justicia, contra acuerdo de la Sala de Gobierno de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña de 14 de diciembre de 1983, por el que se impuso una sanción disciplinaria al recurrente, y declaramos la invalidez parcial del acuerdo impugnado en cuanto se le notificó a expedientado que contra la sanción impuesta podría recurrir de alzada ante la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial, dentro del plazo de quince días, ya que debiéndose constar que contra la sanción impuesta que agotaba la vía gubernativa sólo cabía la interposición del recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña. No hacemos especial condena en las costas causadas en el presente recurso.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el referido Pleno y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Española en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y será llevado a puro debido efecto. Así se acuerda por este Consejo General del Poder Judicial.

Madrid, 5 de julio de 1985.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.